Nota DNC N° 5115**/2022**

Asunción, 2 de junio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399094
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LOCACIÓN DE INMUEBLES DETERMINADOS PARA SEDES DE JUZGADOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ (AD REFERÉNDUM DEL PRESUPUESTO 2022)
Entidad	Circunscripción Judicial del Dpto. Paraguarí / Corte Suprema de Justicia
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento de la **nota UOC N°054/2022** de fecha **26 de mayo del 2022**, no obstante, no se observa que se haya subsanado la observación realizada al proceso respecto a suscripción del contrato, por lo que reiteramos nuevamente;

1. **Reiteración:** En cuanto al poder otorgado vía escritura pública que se adjunta para el contrato Nº06/2022 correspondiente a la firma "ASOCIACION DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL", observamos que en la misma se otorga la Representación legal de la firma a la **SRA. MARÍA DOLORES YAÑEZ ORTEGA**, sin embargo, el contrato Nº06/2022 es suscripto por la **SRA. SOR MARÍA ELISA ORTIZ BENÍTEZ**, conforme a lo indicado en el prefacio;

   una parte; y, por la otra, la **ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIACIÓN HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL**, con domicilio en la calle San Miguel Nº 1042, Barrio Jara, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por la **SOR MARÍA ELISA ORTIZ BENÍTEZ**, con Cédula de Identidad Nº 489.900, denominada en adelante la **LOCADORA**, acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

   Sin embargo, en la aclaración de la firma de quién la suscribe se indica lo siguiente;

TERCERA:

El presente Contrato es el resultado del proceso de Locación de Inmueble PAC Nº 16/2021, efectuado por la Circunscripción Judicial de Paraguarí, conforme a la Resolución Nº 30/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021.

Dr. Javier De Jesús Espínel González
Presidente
Circunscripción Judicial de Paraguarí

Sra. María Dolores Yañez

Cuando, en cuanto el poder conferido y el formulario de análisis de costo beneficio, manifiesta la representación legal a la **SRA. MARÍA DOLORES YAÑEZ ORTEGA;**

ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 15
CABALLERO 204 TEL. 449 1...

ESCRITURA DE: PODER GENERAL AMPLIO

OTORGADA POR: ADMINISTRACION Y ASOCIACION HIJAS CARIDAD

A FAVOR DE: MARIADOLORES YAÑEZ ORTEGA

EN CASO DE ACTUAR A TRAVÉS DE REPRESENTANTES/MANDANTES/INMOBILIARIA			
NOMBRE:	María Dolores	DIRECCIÓN:	San Migue N° 1042, Barrio Jara - Asunción
APELLIDOS:	Yañez Ortega	TELÉFONO:	021 291 635 / 0218 212 390
N° DE C.I.	7.746.090	PORCENTAJE DE COMISIÓN:	

(todo lo resaltado es nuestro, y corresponde a las documentaciones remitidas en el SICP hasta la fecha.)

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz